**Resolución No. 261 - 2023**
**(16 de Agosto de 2023)**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA RECOVAR LA RESOLUCIÓN No. 198 DE 02 DE JUNIO DE 2023 – ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SE ADJUDICA AL SEGUNDO MEJOR OFERENTE"***

***LA ALCALDESA MUNICIPAL DE DAGUA (VALLE DEL CAUCA)**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las otorgadas por los numerales 1, 3 y 7 del Artículo 315 de la Carta Política de Colombia, y las contenidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y*

**C O N S I D E R A N D O**

Que el día Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023), mediante el acto administrativo – Resolución No. 198 - 2023, del proceso de licitación Pública No. LP – 002 – 2022, se realizó la adjudicación del contrato de obra pública que tiene por objeto "EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE DAGUA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL – NACIONAL, de conformidad con el Anexo técnico, que hace parte integral del convenio interadministrativo suscrito entre el Municipio de Sevilla y el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, en principio adjudicado al **CONSORCIO 708**; Integrado por: Otto Harry García Zamudio (42%); Beatriz Eugenia Villa Brand (42%); María Paula García Villa (8%) y Otto Santiago García Villa (8%) – Representante legal: Oscar Adolfo Díez Yepes, C.C. No. 70.091.345 de Medellín, que obtuvo un puntaje de cien puntos (100) por valor de Un Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos ($1.154.742.884.oo) M. Cte., ello dando cumplimiento a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y que dicho contrato no se perfeccionó, no se legalizó ni cumplió los requisitos de ejecución del mismo, porque no se suscribió en la plataforma Secop II de manera digital ni física en documento del complemento.

Que el representante legal del Consorcio adjudicatario del contrato, envió comunicación a la administración municipal de Sevilla, argumentando los motivos por los cuales le es imposible suscribir el contrato en las condiciones financieras y del presupuesto oficial en la actualidad, con las razones técnicas que lo soportan, ante lo cual el Municipio de Dagua (Valle del Cauca), analiza el escrito y consulta con la Interventoría contratada por el INVÌAS y no resulta viable actualizar ni reajustar precios del mercado y no puede acceder a esas pretensiones y cita y convoca a firmar el contrato de obra al segundo mejor oferente, segunda menor oferta, que fue la del **CONSORCIO VICOL**, Integrado por: IZEL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S., con participación del cuarenta por ciento (40%) y KAWY INGENIERIA S.A.S., con participación del sesenta por ciento (60%), consorcio representado legalmente por **JOHNNY CALLE RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.731.814 de Cali, que

obtuvo un puntaje de Noventa y Nueve punto Noventa y Siete puntos (99.97) por valor de Un Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Millones Doscientos Dos Mil Ciento Noventa y Tres Pesos ($1.154.202.193.oo) M. Cte. y ante lo cual este último oferente consintió en suscribir el contrato de obra pública objeto de la licitación.

Que el Municipio de Dagua - Valle del Cauca, estima que resulta más conveniente para efectos de un adecuado trámite del proceso contractual, Revocar el acto administrativo de adjudicación del contrato de obra, contenido en la resolución No. 198 – 2023 de 02 de Junio de 2023, mediante el cual resultó adjudicatario el Consorcio 708, es decir, dejar sin efecto todo lo actuado hasta la fecha, lo cual no viola ninguna garantía constitucional, y por el contrario, sirve mejor para proteger todos y cada uno de los principios de la contratación estatal, de lo cual se tiene el consentimiento expreso y escrito del oferente y en su defecto adjudicar el contrato de obra pública resultante de este proceso de licitación al oferente **CONSORCIO VICOL**, Integrado por: IZEL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S., con participación del cuarenta por ciento (40%) y KAWY INGENIERIA S.A.S., con participación del sesenta por ciento (60%), consorcio representado legalmente por **JOHNNY CALLE RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.731.814 de Cali, que obtuvo un puntaje de Noventa y Nueve punto Noventa y Siete puntos (99.97) y que presentó oferta por valor de Un Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Millones Doscientos Dos Mil Ciento Noventa y Tres Pesos ($1.154.202.193.oo) M. Cte.

Que la ley 80 de 1993, le confiere a las Entidades estatales el carácter de supremas directoras del proceso contractual, estableciéndoles además como deber, tomar las decisiones que juzguen necesarias con el fin esencial de salvaguardar los principios de la función administrativa y los propios de la contratación estatal, y el Artículo 28 Ibídem, al regular la interpretación de las reglas precontractuales, contractuales y post contractuales, faculta al administrador para realizar las correcciones pertinentes, buscando siempre no desconocer los principios y mandatos de la buena fe, el debido proceso, y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracterizan a los contratos conmutativos.

Que con apoyo en los principios de transparencia, economía y responsabilidad expresamente previstos en la ley 80 de 1993 y en los de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política e incorporados a la contratación estatal por la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, resulta pertinente Revocar la adjudicación primigenia del proceso contractual aludido para que cada uno de los fines y principios de la contratación estatal sean preservados y ordenar adjudicar el contrato al segundo mejor oferente **CONSORCIO VICOL**, Integrado por: IZEL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S., con participación del cuarenta por ciento (40%) y KAWY INGENIERIA S.A.S., con participación del sesenta por ciento (60%), consorcio representado legalmente por **JOHNNY CALLE RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.731.814 de Cali.

Que en consecuencia, se determina revocar el acto administrativo – Resolución No. 198 - 2023 de 02 de Junio de 2023, mediante el cual se adjudicó el contrato de obra del proceso pluricitado y por ende la Alcaldesa Municipal de Dagua- Valle del Cauca, debe proferir este acto administrativo de manera inmediata.

Que en virtud de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Dagua,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO**: Ordenar Revocar el acto administrativo – Resolución No. 198- 2023 de 02 de Junio de 2003, mediante el cual se realizó adjudicación del contrato de Obra Pública al oferente **CONSORCIO 708;** Integrado por: Otto Harry García Zamudio (42%); Beatriz Eugenia Villa Brand (42%); María Paula García Villa (8%) y Otto Santiago García Villa (8%), representado legalmente por Oscar Adolfo Díez Yepes, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.091.345 de Medellín, que se adelantó mediante el proceso de Licitación Pública No. LP – 002 - 2022, y dejar sin validez la totalidad del procedimiento de Selección por Licitación Pública, cuyo objeto es realizar EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIODE DAGUA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL – NACIONAL, de conformidad con el Anexo técnico, que hace parte integral del convenio interadministrativo suscrito entre el Municipio de Dagua y el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.

**SEGUNDO**: Ordenar Adjudicar el contrato de obra pública que se adelantó por el Procedimiento de Licitación Pública No. LP – 002- 2022, que tiene por objeto realizar EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE DAGUA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL – NACIONAL, al oferente **CONSORCIO VICOL**, Integrado por: IZEL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S., con participación del cuarenta por ciento (40%) y KAWY INGENIERIA S.A.S., con participación del sesenta por ciento (60%), consorcio representado legalmente por **JOHNNY CALLE RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.731.814 de Cali, que obtuvo un puntaje de Noventa y Nueve punto Noventa y Siete puntos (99.97) y que presentó oferta por valor de Un Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Millones Doscientos Dos Mil Ciento Noventa y Tres Pesos ($1.154.202.193.oo) M. Cte.

**TERCERO**: El presente proceso de contratación se sujetará a los principios consagrados en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015, además de observar lo contenido en los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta presentada por **CONSORCIO VICOL**, Integrado por: IZEL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S., con participación del cuarenta por ciento (40%) y KAWY INGENIERIA S.A.S., con participación del sesenta por ciento (60%), consorcio representado legalmente por **JOHNNY CALLE RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.731.814 de Cali y se adjudica por la suma

de Un Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Millones Doscientos Dos Mil Ciento Noventa y Tres Pesos ($1.154.202.193.oo) M. Cte.

**CUARTO**: Publicar en la Plataforma SECOP II el presente acto administrativo.

**QUINTO**: Comunicar que contra esta resolución sólo procede el Recurso de Reposición, conforme lo señalado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**N O T I F Í Q U E S E, P U B L Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E**

Dada en el Despacho de la Señora Alcaldesa Municipal de Dagua (Valle del Cauca), a los Dieciséis (16) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

**ANA MARIA SANCLEMENTE JARAMILLO**
Alcaldesa Municipal de Dagua

Proyectó: Manuel J. Noriega S. – Abogado contratista